



**LXXIV**  
**LEGISLATURA**  
 CONGRESO DEL ESTADO  
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

009 P

30 noviembre de 2018.

MESA DIRECTIVA

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Presidencia*

**Dip. Fermín Bernabé Bahena**

*Vicepresidencia*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Primera Secretaría*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Segunda Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Alfredo Ramírez Bedolla**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Adrián López Solís**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. José Antonio Salas Valencia**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria General de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. Adriana Zamudio Martínez**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO  
 POR EL QUE SE DECLARA HA LUGAR A  
 ADMITIR A DISCUSIÓN LA INICIATIVA  
 CON PROYECTO DE DECRETO POR EL  
 QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 138 DE LA  
 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE  
 OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN  
 DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Cuarta Legislatura, dentro del Primer Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por los Ciudadanos Simón Baca Suárez y Gamaniel Esparza Verduzco.

## ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho, dentro del Primer Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevó a cabo la primera reunión de trabajo del día 15 quince noviembre de 2018 dos mil dieciocho, para estudiar la presente Iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

El estudio consistirá en analizar si la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo. En necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta de reforma constitucional del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán.

Del análisis de la Iniciativa, tiene como finalidad el promover e impartir de manera obligatoria por parte del Estado y de los Municipios, el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los integrantes de esta Comisión identificamos como tema principal de la propuesta de reforma, la

difusión e impartición de los contenidos de nuestra Carta Magna por parte del Estado y los Municipios, por eso, es imperante que para que se vea garantizado la transmisión de los contenidos constitucionales, se debe de tener acceso al derecho a la educación.

En esta tesis, la materia de estudio no presenta prohibiciones para los Congresos Locales, toda vez que, no se contraponen con ninguna disposición establecida en los artículos 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

De la misma manera, en la Constitución Local en el artículo 36 fracción V, faculta a los ciudadanos michoacanos de presentar Iniciativa popular, toda vez que la materia de la presente iniciativa no se encuentra limitada por parte de este Congreso.

Del estudio de la constitucionalidad de la propuesta, se desprende que de acuerdo al artículo 3° párrafo segundo de la Constitución Federal, señala que, *“el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos”*, así mismo, en la fracción V de dicho artículo, menciona que la educación que imparta en los diferentes niveles, deberá de alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Aunado a ello, en la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo dispone en su artículo 139, elementos semejantes por los cuales el derecho a la educación debe de fomentar el patriotismo y nuestra cultura.

A consideración de los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, la propuesta de reforma que se analiza, dispone dos elementos esenciales, el primero, el ejercicio al derecho a la educación, teniendo como un bien básico indispensable para la formación de la autonomía personal, y segundo, la materialización de valores inherentes de nuestra sociedad y cultura.

Por lo anterior, esta Comisión concluye que la propuesta de modificación al artículo 138 de la Constitución del Estado de Michoacán, es competencia de éste Congreso, pues no se encuentra en algún supuesto de materia reservada, y, finalmente, la propuesta de redacción no contradice disposiciones del texto vigente de la Constitución, atendiendo a principios básicos de educación y cultura contenidos en la Constitución Federal.

Los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para a Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Que por lo anterior y del análisis realizado a la Iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

#### ACUERDO

*Único.* Se declara ha lugar para admitir a discusión la Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 20 veinte días del mes de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

**Comisión de Puntos Constitucionales:** Dip. Érik Juárez Blanquet, *Presidente*; Dip. Alfredo Ramírez Bedolla, *Integrante*; Dip. Javier Estrada Cárdenas, *Integrante*; Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.



LXXIV  
LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

---